

Portal Electrónico del
Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo
CERTIFICACIÓN

No. Recibo:231197



**MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN,
DEPARTAMENTO DE ZACAPA**

ACTA No. 045-2021 PUNTO SEGUNDO

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de La Unión del Departamento de Zacapa. -----
"CERTIFICA":

Haber tenido a la vista el libro de Acuerdos Ordinarios del Concejo Municipal, actualmente en uso, donde se encuentra el Acta No. 045-2021, de fecha quince de noviembre del año dos mil veintiuno, tomando el punto **SEGUNDO**, que copiado literalmente establece:-----

SEGUNDO: El honorable Concejo Municipal del Municipio de La Unión, Departamento de Zacapa. **CONSIDERANDO:** Que el municipio como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad y capacidad jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones y en general para el cumplimiento de sus fines y en los términos legalmente establecidos. **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de La Unión, Departamento de Zacapa; tiene como fin primordial la prestación y administración de los servicios públicos de la población bajo su jurisdicción territorial, básicamente sin perseguir fines lucrativos y por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos; garantizando su funcionamiento eficiente, seguro y continuo, cómodo e higiénico a los habitantes y beneficiarios de dicha población, y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Asimismo, le corresponde con exclusividad a la Corporación Municipal, la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e inmuebles. **CONSIDERANDO:** Que corresponde a los vecinos directamente beneficiados por las obras de urbanización, ordenamiento y áreas recreativas; las cuales mejoren las áreas o lugares en que están situados sus inmuebles, pagar las contribuciones que establezca la Corporación Municipal, las cuales no podrán exceder de su costo. En todo caso, el Reglamento establecerá el sistema de cuotas y los procedimientos de cobro estarán sujetos a la Ley. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y en uso de las facultades que confiere el Decreto 12-2002 (Código Municipal) en sus artículos 3, 33, 35, 38, 39, 40, 41, 42, después de amplia deliberación y por mayoría absoluta de votos. **ACUERDA: 1.)** Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, EDIFICIOS (SALONES DE USOS MÚLTIPLES, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTOS A ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, ETC.) Y CANCHAS POLIDEPORTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA.

Artículo 1. Definición: la pavimentación es un servicio público cuyo propósito primordial, es facilitar la libre circulación de vehículos; el transporte de personas, productos y mercancías; así como disminuir los daños asociados por las aguas de lluvia, facilitando además la seguridad de los peatones y coadyuvando a evitar los efectos nocivos para la salud. Comprende obras de empedrado, adoquinado, cementado y cualquier otro recubrimiento que se realice sobre el piso natural de las calles de la población y cumpla los propósitos mencionados. En el caso de los Edificios, comprende la construcción y mejoras (circulación, techo, pintura, etc.) de los centros educativos, así mismo la construcción de canchas polideportivas, las cuales permiten prevenir y disminuir los índices de violencia; fomentando la cultura y deporte en las comunidades.

Artículo 2. La Municipalidad de La Unión, Departamento de Zacapa; es propietaria de las obras de pavimentación que se realicen en su Municipio y su costo deberá figurar en el Inventario Municipal, así mismo las canchas polideportivas que se ubiquen en áreas municipales.

Artículo 3. Los vecinos beneficiados con la obra construida velarán, juntamente con la Municipalidad de La Unión, Departamento de Zacapa; por el mantenimiento de la misma, la limpieza de las calles para facilitar el corrimento de las aguas pluviales y que la circulación de los vehículos no deterioren el pavimento.

Artículo 4. Los propietarios de los inmuebles y vecinos beneficiarios, están obligados a pagar la tasa de Contribuciones por Mejoras en obras de pavimentación, edificios (salones de usos múltiples, construcción y

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)


Licda. Krysthel Ivanova Sú Morales
Secretaria General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional



Diario de Centro América

Fundado en 1980 - Decano de la prensa del Istmo

CERTIFICACIÓN

No. Recibo:231197

mejoramientos a establecimientos educativos, etc.) y canchas polideportivas; de conformidad con lo que para el efecto establece el presente Reglamento.

Artículo 5. Se establece la tasa de Contribuciones por Mejoras en Obras de Pavimentación, Edificios (salones de usos múltiples, construcción y mejoramientos a establecimientos educativos, etc.) y Canchas Polideportivas, de la siguiente manera: **5.1** Los propietarios y vecinos beneficiarios podrán contribuir con el equivalente al porcentaje del 0% al 15% del total del proyecto.

Artículo 6. La Dirección Municipal de Planificación determinará el monto en quetzales que corresponde cancelar a cada vecino beneficiario, de acuerdo al costo establecido en el proyecto.

Artículo 7. Los propietarios o vecinos beneficiarios por este concepto podrán optar por las siguientes modalidades de pago: **7.1** en un solo pago (al contado), **7.2** en pagos mensuales iguales y consecutivos hasta un plazo máximo de seis (6) meses, **7.3** en un solo pago (en efectivo o cheque del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Comunidad beneficiada), para tal efecto, será el COCODE quien recaudará la parte proporcional y equitativa del aporte que le corresponde, para cada uno de los beneficiarios del proyecto.

Artículo 8. Al optar por pagos mensuales, el propietario del inmueble, vecino beneficiario o COCODE, deberá suscribir el reconocimiento de deuda correspondiente en el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de La Unión, Departamento de Zacapa.

Artículo 9. Por el impago de tres (3) amortizaciones consecutivas, el Departamento Jurídico, deberá enviar tres (3) avisos de cobro, con intervalos de diez (10) días. Si cumplido este trámite el propietario del inmueble, vecino beneficiario o COCODE no efectuase el pago correspondiente, se procederá a ejecutar el cobro de la suma total adeudada por la vía económica-coactiva, con recargo de gastos y costas judiciales al propietario de inmueble, vecino beneficiario o COCODE moroso.

Artículo 10. La aplicación de la Tasa de Contribuciones por Mejoras de Obras de Pavimentación, Edificios (salones de usos múltiples, construcción y mejoramientos a establecimientos educativos, etc.) y canchas polideportivas, se hará obligatoria e indiscriminada.

Artículo 11. En caso de compra-venta del inmueble objeto del pago, deberá el propietario cancelar el monto total de la deuda.

Artículo 12. El presente Reglamento deroga en forma expresa toda disposición o reglamento que se oponga a lo preceptuado en la presente disposición reglamentaria.

Artículo 13. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Y para remitir a donde corresponda extendiendo, firma y sello la presente certificación, en el municipio de La Unión, departamento de Zacapa, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. -----


Edgar Benedito Alvarez
Secretario Municipal.


Vo.Bo. Edwin Ernesto Balván.
Alcalde Municipal.

(231197-2)-24--noviembre

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del miércoles veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)


Licda. Krysthel Ivanová Sú Morales
Secretaria General
Dirección General del Diario de
Centro América y Tipografía Nacional

